

RESOLUCIÓN No. **0000060**

EL DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO

- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos- LOREG-, en su artículo 16 establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia;
- Que,** la LOREG en su artículo 20 establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
- Que,** la LOREG en su artículo 62 establece que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo.
- Que,** según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo, "Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se registrarán por la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.";
- Que,** el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas – RETANP- faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos;
- Que,** el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos en su artículo 95 establece que sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, las naves extranjeras privadas no comerciales sólo podrán visitar las áreas protegidas de Galápagos una vez por año, con una duración máxima de 15 días y no podrán realizar cambios de pasajeros mientras dure la visita. Tampoco podrán realizar actividades de buceo, pesca deportiva, hacer uso de helicópteros y submarinos ni aquellas actividades que se encuentren prohibidas en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y este estatuto.
- Que,** al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG); su Reglamento General de Aplicación; la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP); el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales;
- Que,** según lo dispuesto en el artículo 73, Capítulo VI, Título IX, del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos,



Ministerio
del Ambiente

03000000



Parque Nacional
GALÁPAGOS
Ecuador



ÁREAS
PROTEGIDAS
10 de 11

"Se podrá otorgar hasta dos itinerarios de visita, en fechas distintas y con una duración máxima de quince días cada uno"

- Que,** la Agencia Naviera Servigalapagos S.A., con oficios s/n, recibidos el 30 de agosto, 14 de noviembre y 11 de diciembre de 2017, suscrito por el Agente Naviero Sr. Ricardo Arenas, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la autorización para la visita turística de la embarcación "SAVANNAH", en áreas del Parque Nacional Galápagos, del 28 de diciembre de 2017 al 3 de enero de 2018.
- Que,** mediante Oficio No. MAE-PNG/DIR-2017-0369-O, de fecha 5 de septiembre de 2017, a través de la Dirección del Parque Nacional Galápagos se Autoriza el ingreso de la embarcación "SAVANNAH", para realizar visita turística en áreas del Parque Nacional Galápagos, del 28 de diciembre de 2017 al 3 de enero de 2018.
- Que,** la Agencia Naviera Servigalapagos S.A., con oficio s/n, recibidos el 22 de diciembre de 2017, suscrito por el Agente Naviero Sr. Ricardo Arenas, da a conocer a la Dirección del Parque Nacional Galápagos que el señor Doctor Alex Hearn, científico de la localidad, será pasajero de la embarcación Danubio Azul, mismo que acompañará a su recorrido turístico a la embarcación "SAVANNAH", del 28 de diciembre de 2017 al 3 de enero de 2018.
- Que,** mediante Acuerdo No. 205-17 (AUTÓGRAFO) de fecha 11 de diciembre de 2017, el Director General de Intereses Marítimos autoriza el ingreso de la embarcación "SAVANNAH", a las Islas Galápagos con la respectiva nómina de tripulantes e invitados.
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2017-0417-M, del 21 de diciembre de 2017, la Directora de Uso Público informa a la Dirección sobre la visita turística de la embarcación "SAVANNAH", y emite el informe técnico sobre el cumplimiento de los requisitos de la embarcación, tripulación y pasajeros de la embarcación "SAVANNAH", e itinerario de visita turística y del guía que debe conducir la misma.
- Que,** la Dirección del Parque Nacional Galápagos ha autorizado realizar los trámites correspondientes, así como el cobro pertinente, según sumilla inserta en el memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2016-0417-M "Autorizado, proceder".
- Que,** mediante factura No. 001-101-000006114 del 22 de diciembre de 2017, la Agencia Naviera Servigalapagos S.A., canceló al Parque Nacional Galápagos, el valor de USD 55.600,00 para realizar visita al Parque Nacional Galápagos durante 7 días con 39 pasajeros (tripulantes e invitados) y 5 días con un invitado.
- Que,** mediante Recibo de Cobro No. 12017-DPNGRC0069 del 22 de diciembre de 2017, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Agencia Naviera Servigalapagos S.A., canceló el valor de USD 13.900,00 por concepto de pago de garantía del 25% del ingreso de la embarcación SAVANNAH para realizar visita turística en las áreas protegidas de Galápagos"

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

Art. 1.- Autorizar a la embarcación "SAVANNAH", de Bandera Islas Marshall con registro de la embarcación 71192, para visitar el Parque Nacional Galápagos con fines turísticos, del 28 de diciembre de 2017 al 3 de enero de 2018.

Art. 2.- El itinerario que cumplirá la embarcación "SAVANNAH", será el siguiente:

Jueves	28 DIC	AM: Seymour Norte (CA, SN, PR) AM: Baltra NE (Fondeo)* PM: Caleta Tortuga Negra (PR)
Viernes	29 DIC	AM: Baltra PM: C.C. Fausto Llerena (CA) PM: El Chato (CA)
Sábado	30 DIC	AM: Navegación PM: Navegación
Domingo	31 DIC	AM: Punta Vicente Roca (PR, SN) AM: Punta Vicente Roca (Fondeo)* PM: Punta Espinoza (CA, SN)
Lunes	01 ENE	AM: Cabo Douglas (Fondeo)* PM: Caleta Tagus (CA, PR, SN, KY)
Martes	02 ENE	AM: Bartolomé (CA, SN, PR) PM: Bahía Sullivan (CA, SN) PM: Puerto Ayora (Navegación)
Miércoles	03 ENE	AM: Bahía Gardner (CA, SN, KY) AM: Roca Cousin (Fondeo)* PM: Punta Suarez (CA)

Nomenclatura: **CA=** Caminata, **SN=** Snorkel, **PR=** Panga Ride, **KY=** Kayaks

Para el desarrollo de esta visita entre el 28 de diciembre de 2017 al 3 de enero de 2018, como soporte en actividades específicas, la embarcación SAVANNAH estará acompañada de la embarcación DANUBIO AZUL la cual cuenta con Patente de Operación Turística, y podrá realizar las actividades turísticas previamente autorizadas (*).

El señor Alex Hearn, formará parte de esta operación como pasajero de la embarcación DANUBIO AZUL, quien acompañará a los invitados de la embarcación SAVANNAH en algunas actividades marinas; sin embargo, no podrá ejercer ninguna actividad científica, de investigación y/o toma de muestras o similar durante el itinerario aquí señalado.

El itinerario, así como las actividades accesorias antes indicadas NO podrán ser modificados BAJO NINGÚN CONCEPTO, excepto cuando se cuente con una autorización expresa otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa solicitud por escrito y anticipada realizada por el Agente Naviero.

Art. 3.- Los visitantes autorizados para ingresar a los sitios señalados en el artículo anterior, a bordo de la embarcación "SAVANNAH", en base a la solicitud presentada por el Agente Naviero son los siguientes:

TRIPULANTES:

NOMBRES	PASAPORTE	NACIONALIDAD
1. Jones Alasdair	099251998	Gran Bretaña
2. Durham Christopher	099277437	Gran Bretaña
3. Smith Daniel	PA1492231	Australia
4. Hardingham Oliver	PT5673210	Sudáfrica
5. Braithwaite Roderick	LK726396	Nueva Zelanda
6. Yates Samuel	N9809438	Nueva Zelanda
7. Freeman Rachel	N4895585	Australia
8. O'Callaghan Roy	PC401262	Irlanda



9. Boyce Peter	530873099	Estados Unidos
10. Tilley James	538616417	Gran Bretaña
11. Neeteson Willem	C4V2C1n5k	Alemania
12. De Luca Josephine	N6194396	Australia
13. Fredriks Nicky	BCBK41890	Holanda
14. Berkowitz Falyn	486966761	Estados Unidos
15. Baker Lena	LK452198	Nueva Zelandia
16. Stark Amanda	89645677	Suecia
17. Rex Sofia	529431686	Gran Bretaña
18. Janssen Alice	E3057761	Australia
19. Kemper Pascale	NV39b6b06	Holanda
20. Nicolas Bernardo	EC6134543	Filipinas
21. Snowball Neil	707026468	Gran Bretaña
22. Espanol Javier	462796449	Gran Bretaña
23. Clark Steven	538720800	Escocia
24. Van Oossanen	NS1F9R335	Holanda

INVITADOS:

NOMBRES	PASAPORTE	NACIONALIDAD
1. Lundin Lukas Henrik	HP930122	Canadá
2. Banh Phuong	AC702755	Canadá
3. Banh Elise Maria	GK885592	Canadá
4. Rand William Archibald	HP461957	Canadá
5. Rand Tracey Lynne	HH331276	Canada
6. Conibear Paul Kenneth	HK949101	Canada
7. Fries Karin	87133073	Suecia
8. Thomas Eira Margaret	GG479920	Canadá
9. Thoma Seren Sophia	GK961507	Canadá
10. Thoma Aven Maria	GK949841	Canadá
11. Kjellgren Hans Philippe	91102172	Suecia
12. Kjellgren Tuong Vi	HP906027	Canadá
13. Hochstein Ronald	HP489978	Canadá
14. Hochstein Della Eileen	GM929718	Canadá
15. Neil Lauren	QN2156511	Canadá

Invitado que se integrará a la visita del 29 de diciembre de 2017 al 2 de enero de 2018

INVITADO:

NOMBRES	PASAPORTE	NACIONALIDAD
16. Lundin Jack Oliver	HK110942	Canadá

Art. 4.- La embarcación "SAVANNAH" y la tripulación antes descrita, iniciará el recorrido el 28 de diciembre de 2017, bajo la conducción del Guía Especializado de Patrimonio Turístico, señor Jaime Navas Manjarrez, con licencia No. 077-II, quien al final del crucero entregarán de forma inmediata a esta Dirección un informe del viaje, el certificado de arribo a Puerto del Capitán de la embarcación y de la Capitanía de Puerto de Seymour en donde arribará la embarcación "SAVANNAH", el día jueves 4 de enero de 2018, dicho informe será verificado por un funcionario de la Dirección de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido el uso de scooters, embarcaciones de vela tipo lasers, vehículos anfibios, esquí acuático, jet esquí o moto acuática, submarinos, turismo aéreo, drones, pesca, pesca submarina, buceo y pesca deportiva, luces submarinas del casco, así como el uso de otro artefacto que no sean las pangas (botes) de desembarque y el equipo de snorkel, sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la LOREG,

RETANP, Planes de Manejo y en la presente Resolución. **NO PODRÁ REALIZAR CAMBIOS DE TRIPULANTES NI PASAJEROS.** El Guía Naturalista a bordo hará cumplir éstas disposiciones y todas las reglas del Parque Nacional Galápagos.

Art. 6.- El Director del Parque Nacional Galápagos, podrá revocar en cualquier momento esta Autorización, si se comprueba que los visitantes no se ajustan a las normas establecidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para los sitios de visita o que la embarcación "SAVANNAH" ha incumplido la presente Resolución.

Art. 7.- La embarcación "SAVANNAH" deberá contar con dispositivos AIS (clase A o B) transmisor – receptor en funcionamiento y encendido permanentemente, al menos mientras se encuentre en la Reserva Marina de Galápagos.

Art. 8.- La embarcación solo podrá realizar, en los sitios de visitas, las actividades expresamente establecidas en esta Resolución. La logística y abastecimiento de combustible, de ser necesario efectuarlo, se realizará en los puertos permitidos por la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos - DIRNEA, lo cual no significa usar sitios de visita diferentes a los autorizados en la presente Resolución.

Art. 9.- La zona determinada para el fondeo en Canal de Itabaca de acuerdo con lo establecido en la Resolución Administrativa No. 009-2014 está definida entre las siguientes coordenadas:

Noroeste: Latitud 00° 29.475' S Longitud 090° 17.567' W

Suroeste: Latitud 00° 29.615' S Longitud 090° 17.499' W

Sureste: Latitud 00° 29.527' S Longitud 090° 17.338' W

Noreste: Latitud 00° 29.382' S Longitud 090° 17.251' W

Art. 10.- El incumplimiento de la presente resolución, así como de la normativa aplicable y la alteración del itinerario o la navegación a áreas no autorizadas por DPNG dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de obligaciones.

Art. 11.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director de Uso Público y a los Directores de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, según corresponda, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Art. 12.- Disponer, al componente de Documentación y Archivo de la DPNG, notificar con el contenido de la presente Resolución a las instancias internas pertinentes de la Institución.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.


Mgs. Walter Bustos Navarrete
Director del Parque Nacional Galápagos

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 26 DIC 2017



Srta. Mariuxi Zurita Moncada

Responsable Componente de Documentación y Archivo (e)
Dirección del Parque Nacional Galápagos